

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, GRUAS QUE VUELEN SOBRA LA VÍA PÚBLICA Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el régimen de tasas por utilizaciones privativas ó aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificadas en las tarifas contenidas en el art. 5, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Compatibilidad con otras figuras.

La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con las tasas por licencias urbanísticas y con el Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 3. Obligación al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Exenciones, reducciones ó bonificaciones

1. Están exentas del pago de esta tasa las administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana ó a la defensa nacional.

2. Discrecionalmente la Alcaldía podrá acordar la exención ó reducción parcial del pago del precio en los supuestos de obras motivadas por órdenes del Ayuntamiento, ó para el decoro y embellecimiento de fachadas.

3. Fuera de los casos establecidos en los números anteriores, no se reconoce exención, reducción ó bonificación alguna en el pago de esta tasa.

Artículo 5. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Ocupación de la vía pública ó terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, por cada m² de superficie de la vía pública comprendido entre los dos pies que sostienen los andamios u otros elementos análogos, cualquiera que sea la categoría de calle, al mes ó fracción: un (1,00€) euro.

Los pies derechos que sostengan los andamios, bien sean de madera ó metálicos, habrán de estar situados de forma que permitan, a través de ellos, la libre circulación de los peatones y su altura mínima será de 2,20 m.

b) Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo ó pluma ocupen en su recorrido el vuelo de la vía pública: un euro y veinte céntimos (1,20€) diarios.

Una vez transcurrido el plazo concedido en la licencia para la instalación de la grúa en la vía pública, esta tarifa se incrementará en un 100%.

Artículo 6. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada mes.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos de duración inferior a un trimestre natural, por ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de solicitar la correspondiente licencia, sin cuyo abono no se tramitará ésta.

Este abono tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. De no concederse la licencia, el interesado podrá solicitar la devolución de lo abonado, adjuntado el recibo original de pago.

b) Si se concretase el tiempo del aprovechamiento y éste no superase el año natural, el interesado puede abonar la totalidad del precio al solicitar la licencia.

c) De no concretarse el tiempo del aprovechamiento, si éste fuese superase el año natural ó si fuese superior al trimestre natural y no abonase en el momento de la solicitud de la licencia, se seguirá para el cobro el sistema de padrón trimestral. Confeccionado éste y aprobado por el órgano corporativo competente, se notificará a los interesados, poniéndoles de manifiesto los recursos procedentes. Aprobado el padrón se cargará a la Recaudación para la cobranza en el plazo de los dos meses en período voluntario. Vencido éste se seguirá la cobranza por el procedimiento de apremio con el recargo del 20% de los intereses de demora y costas.

Artículo 7. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en las mismas.

2- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando planos de situación y demás documentación necesaria.

3. Si no se determinase con exactitud la duración del aprovechamiento, autorizada la

ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La baja surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento ó instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias ó los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos ó reparar los daños causados que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Para reparar estos desperfectos el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de la cantidad que, a juicio del informe del Técnico Municipal, sea precisa para esta finalidad.

Artículo 9

En los casos en los que se declare expresamente el plazo para la instalación de la grúa, el órgano competente fijará, en la licencia de ocupación de la vía pública ó instalación de la grúa, el plazo por el que otorga la misma, siendo éste:

a) En los casos en que se establezca en el proyecto técnico que sirve de base al otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, obras para la que sirve la grúa, el plazo establecido en dicho proyecto

b) En los casos en que no se establezca en el proyecto técnico, el que se dictamine por el técnico municipal.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de abril de de 2002, entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 238, de 17 de octubre de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.